Núm. expediente: 17/2021/URB

INFORME DEL AREA ECONÓMICA

Sin perjuicio de lo que proceda añadir al elaborarse la memoria del expediente a que se refiere el presente, el Área Económica del Ayuntamiento de Fuengirola, formula respecto de la alteración del término municipal para que cartográficamente se incluya en el mismo la zona actualmente bajo su jurisdicción en la zona del API-01-Reserva del Higuerón, el siguiente INFORME:

Se somete al Pleno el acuerdo de iniciación del expediente de alteración del término municipal debido a que con ocasión de la tramitación de la revisión en 2011 del Plan General de Ordenación urbanística del municipio se detectó que existe una zona del mismo, en el ámbito del actual API-01 y de la urbanización Reserva del Higuerón que cartográficamente, conforme a la delimitación establecida en 1874 y recogida en el Instituto Geográfico Nacional, es término municipal de Benalmádena, si bien en la realidad está desde hace mucho tiempo y de forma continuada bajo la jurisdicción del Ayuntamiento de Fuengirola y ordenado urbanística y censalmente en nuestro municipio.

Pese a que el Instituto Cartográfico de Andalucía confirmó la existencia de previo deslinde existente (el referido de 1874) la realidad es que el Ayuntamiento de Fuengirola viene ejerciendo sobre la zona afectada las competencias plenas municipales, no existiendo noticias de que el de Benalmádena haya ejercido alguna, sino –al contrario- que la delimitación actual es consentida por ambos municipios. Basamos esta afirmación, desde la perspectiva de este departamento, en dos cuestiones:

1. El catastro, tanto el vigente como los anteriores, viene recogiendo dicha zona como integrada en el término municipal de Fuengirola.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611547762217056 en https://sede.fuengirola.es/validacion

2. Los tributos locales de las unidades catastrales incluidas en el territorio afectado son actualmente competencia del Ayuntamiento de Fuengirola, vienen siendo recaudadas por el mismo, y no consta reclamación alguna por parte de sujetos pasivos que aleguen duplicidad de tributación, lo que confirma que sólo el municipio de Fuengirola viene ordenando las exacciones correspondientes.

Por consiguiente, respecto de la posibilidad y conveniencia, en el aspecto económico de la modificación que se pretende, de una parte, es clara la viabilidad económica de los municipios de Fuengirola y Benalmádena, tal y como resultarían de la modificación propuesta de los términos municipales, ya que la modificación es puramente formal en cuanto que la realidad jurídica y fáctica de ambos municipio no se verá alterada, pues tal y como la propuesta lo deja establecido es como en la actualidad y desde hace mucho tiempo viene siendo aceptado por ambos municipios, que nada ganan ni pierden respecto de lo que ya vienen administrando.
Por ello, al no modificarse de hecho ni la capacidad fiscal de la población ni la riqueza imponible del nuevo territorio en relación con los gastos derivados de la prestación de los servicios que como mínimo tienen que atender, en nada afecta el expediente de alteración a las economías municipales afectadas respecto de la situación que ya tengan.

Por la misma razón, no existe necesidad de alterar, y deben quedar en el mismo régimen jurídico que actualmente les afecta las plantillas de personal público de los respectivos municipios afectados.

Tampoco, y siempre por el mismo motivo, existe justificación para plantear ninguna compensación territorial o económica del Municipio originante de la alteración (Fuengirola) al que sufra la segregación (Benalmádena), pues, como se ha explicado, la situación actual desde hace mucho tiempo es la misma que la resultante de la alteración, pues –insistimos- ésta es puramente formal.

Igualmente, no hay que establecer régimen liquidatario de las deudas o créditos contraídos por cada Municipio afectado, ya que no existen deudas que se vean afectadas por la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611547762217056 en https://sede.fuengirola.es/validacion

alteración. Tampoco cabe instaurar régimen de administración particular de los bienes de cada Municipio afectado por la modificación, ya que en la realidad, no se afecta ninguno.

Por consiguiente, se INFORMA FAVORABLEMENTE la propuesta de acuerdo, considerando justificada la misma.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio del superior criterio del Pleno Corporativo que adoptará el acuerdo que estime procedente.

Lo que dejo informado en el día de la fecha de la firma electrónica.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611547762217056 en https://sede.fuengirola.es/validacion